

CAPÍTULO IX

De los recursos

Artículo 150. Los actos administrativos mediante los cuales se impongan las sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos municipales podrán ser impugnados a través del recurso de revocación establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO OCTAVO

Del procedimiento de revisión de la reglamentación municipal

CAPÍTULO I

Procedimiento de reformas

Artículo 151. De acuerdo con los cambios y circunstancias socioeconómicas, demográficas, culturales y demás aspectos de la vida comunitaria del municipio, será procedente actualizar o modificar el presente Bando de Policía y Gobierno y los respectivos reglamentos municipales.

Artículo 152. La iniciativa de reformas al Bando o a alguno de los reglamentos municipales podrá ejercerse por cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, a través de la comisión edilicia del ramo correspondiente al tema del Bando o al reglamento que se pretende actualizar o reformar. La comisión edilicia del ramo deberá emitir su dictamen y enviar la propuesta a aprobación de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, para que por su conducto sea presentada a consideración del Cabildo.

Artículo 153. Una vez que el Cabildo apruebe la iniciativa de reformas o actualizaciones, el Presidente Municipal deberá solicitar su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado para que surta sus efectos legales correspondientes.

Artículo 154. El texto íntegro de las reformas aprobadas, así como el oficio de solicitud de publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, deberán ser publicados en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal para conocimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Supletoriedad

Artículo 155. Para todas aquellas circunstancias y disposiciones no previstas en el presente Bando o en los reglamentos municipales, serán de aplicación supletoria la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código de Procedimientos Administrativos y el Código Hacendario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando municipal entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha 12 de octubre del año 2002, así como aquellas otras disposiciones municipales que contravengan a este ordenamiento.

Tercero. Las actividades, servicios, infracciones y demás circunstancias que no estén contemplados en el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno serán estudiados y presentados a por la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares para que sean resueltos por el Cabildo.

Cuarto. Las menciones al Código Hacendario se referirán al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz en tanto entra en vigor el Código Hacendario para el municipio de Coatepec, Veracruz, posteriormente, se referirán a este último.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Coatepec, Veracruz a los 10 días del mes de octubre del año dos mil ocho.

folio 083

REGLAMENTO DE LIMPIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.	DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA
CAPÍTULO III	DE LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO IV	PROHIBICIONES
CAPÍTULO V	DE LOS CENTROS DE ACOPIO
CAPÍTULO VI	DE LA DISPOSICIÓN FINAL
CAPÍTULO VII	DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO
CAPÍTULO VIII	DE LOS ESTÍMULOS

CAPITULO I. DELA CONCESIÓN A PARTICULARES

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

CAPITULO S. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria, para los habitantes del Municipio y los que transiten por su territorio y tiene por objeto regular todas las funciones relacionadas con los problemas y las acciones referentes a la generación, almacenamiento, la recolección, el transporte, la transferencia, el procesamiento y la disposición final de los desechos sólidos en el Municipio de Coatepec.

Artículo 2. La prestación del servicio de limpia del Municipio de Coatepec, estará a cargo de la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Aseo Urbano y Residuos Sólidos y con la cooperación de los vecinos, por conducto de la misma, en los términos del Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento de Limpia se definirán los siguientes términos:

I. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

II. Áreas comunes: El terreno, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, escaleras, senderos y calles interiores y los espacios que se hayan destinado en las licencias de construcción como estacionamiento de vehículos siempre que sean de uso general, además de los locales destinados a la portería, obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común de los condóminos.

III. Áreas verdes: Espacios abiertos al aire libre que se destinan para el crecimiento de diversos tipos de vegetación dentro de la mancha urbana de una ciudad o en el interior de un predio particular.

IV. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Coatepec, Veracruz.

V. Basura: Se entiende por basura todo residuo sólido o semisólido que carece de valor para su poseedor, con excepción de excretas de origen humano o animal. Están comprendidos en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y de plazas de mercado, entre otros.

VI. Centros de acopio: Sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos, con el fin

de garantizar su pureza mediante su captación antes que sean integrados al caudal urbano a través de su recolección.

VII. Concesionario: persona física o moral a la que se le otorga el servicio de limpieza, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los desechos sólidos municipales.

VIII. Contaminante: todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado y composición, o bien afectan la flora, fauna o la salud humana.

IX. Contenedor: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades utilizadas por el almacenamiento de los residuos sólidos municipales generados en centros de gran concentración, lugar que presente difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requiera.

X. D.S.M.V.R.: Días de salario mínimo vigente en la región.

XI. Desechos sólidos inorgánicos: Desecho que no es susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos como el plástico, los metales y el vidrio.

XII. Desechos sólidos orgánicos: Desecho susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos.

XIII. Dirección: La Dirección de Aseo Urbano y Residuos Sólidos.

XIV. Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

XV. Flagrancia: Momento en que el particular es sorprendido por la autoridad en el acto de cometer una infracción, o inmediatamente después de que la cometió.

XVI. Holograma: Engomado de identificación por folio, con características que dificultan su falsificación, que se utiliza para señalar los contenedores en el padrón respectivo, destinados a la recolección de residuos sólidos municipales.

XVII. Incinerar: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos vía combustión controlada.

XVIII. Monitoreo: Conjunto de actividades cuyo objetivo es vigilar y evaluar la calidad y el comportamiento de un determinado elemento del ambiente.

XIX. Norma Oficial Mexicana (NOM's): Es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Instituto Nacional de Ecología y establece los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o durante el uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; además, uniforma principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

XX. Norma Técnica Local: Conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garantizan las condiciones necesarias

para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

XXI. Pepena: Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos contenidos en los residuos sólidos.

XXII. Predio Baldío: Polígono determinado dentro del cual no existen edificaciones o instalaciones salvo las subterráneas.

XXIII. Programa: Plan de un solo uso que comprende un conjunto relativamente grande de actividades organizacionales y especifica los pasos principales, orden y tiempo, así como la unidad responsable de cada paso.

XXIV. Reciclaje: proceso de coleccionar, clasificar, limpiar, tratar y reconstituir materiales que se reutilizan o aprovechan, de los residuos sólidos municipales que se consideran aptos por la materia prima que lo constituye, retomándolos al proceso productivo en forma de materia prima para ser analizado en productos nuevos, rehusados o reconstruidos, que alcancen la calidad adecuada para ser usados en el mercado.

XXV. Recolección: Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado o conducirlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

XXVI. Reglamento: El presente ordenamiento.

XXVII. Relleno sanitario: Método para la disposición de los residuos sólidos municipales, donde se depositan, esparcen y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas.

XXVIII. Residuo: Cualquier material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XXIX. Residuos industriales: Son los materiales, desechos de los procesos de manufactura y transformación de las materias primas que se utilizan en la industria para la generación de satisfactores.

XXX. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o medio ambiente. Conforme a las Normas oficiales Mexicanas se deberá practicar al residuo la prueba CRETIB y definir si es o no peligroso.

XXXI. Residuos sólidos: Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto cuya calidad, no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso.

XXXII. Residuos sólidos municipales (HRS.): Conjunto de residuos generados en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicio y en general de todos aquellos generados en actividades municipales que no requieren

técnicas especiales para su control, excepto los peligrosos y potencialmente.

XXXIII. Residuos tóxicos no sólidos: Son aquellos que pueden estar en estado líquido o gaseoso, y que por sus características representan un peligro para el equilibrio ecológico o medio ambiente.

XXXIV. Sanción pecuniaria: Pena o represión con valor monetario.

XXXV. Subproductos: constituyentes de los residuos sólidos que pueden ser comercializados, se sujetan a procesos de transformación por ejemplo: cartón, papel, vidrio, metal, madera, tela, etc.

XXXVI. Sustancia con efecto derrapante: Líquidos que se encuentran sobre una superficie cualquiera que ocasionan que se resbalen los objetos que transiten sobre ella.

XXXVII. Transporte: Acción de trasladar los desechos sólidos a disposición final.

XXXVIII. Tratamiento: Acción de transformar los residuos por medio de la cuál se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.

XXXIX. Vehículo: Para los efectos de este reglamento, se considera vehículo a todo medio de transporte susceptible de ser utilizado por el hombre, independientemente del tipo de tracción que utilice o del medio por el que se desplace.

XL. Vehículo chatarra: Todo vehículo que presente un alto grado de corrosión en su carrocería, que solo pueda ser considerado desperdicio metálico, o que presente daños que lo inutilicen.

XLI. Vía Pública: Calle, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de las personas y vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

Artículo 4. El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los particulares del Municipio y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes o los representantes de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

II. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

III. Aprobar las Normas Técnicas Locales y manuales de procedimiento que se deriven de este Reglamento.

IV. Vigilar los lugares donde se almacenen, manejen, transporten y transfieran residuos sólidos municipales.

V. De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, contratar la prestación del servicio público de limpia de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VI. Formalizar convenios con otros Ayuntamientos o Instituciones públicas o privadas para el reuso de los residuos sólidos no peligrosos recuperables.

VII. Autorizar las tarifas a que estará sujeta la operación de los rellenos sanitarios, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

VIII. Concesionar con autorización de la Legislatura del Estado los centros y sistemas de transferencia y recolección de residuos sólidos municipales.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección:

I. Prestar el servicio de limpia pública.

II. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual, así como la recolección de los residuos sólidos municipales, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o sitios de disposición final.

III. Promover campañas de reducción de volumen de HRS, reuso de productos necesarios y el reciclaje de materiales, en beneficio de la comunidad y del ambiente de la región.

IV. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de HRS y sitios de disposición final.

V. En los términos del artículo 4, coordinar con los vecinos que auxiliarán a la Dirección de Aseo Urbano y Residuos Sólidos en la vigencia y cumplimiento del presente reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios que integrarán un padrón en el Ayuntamiento.

VI. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo.

VII. Evitar el arrojito, derrame, depósito, acumulación de materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos o que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su embellecimiento.

VIII. Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos ni se dispongan junto con los no peligrosos.

IX. Instalar contenedores de HRS, depósitos metálicos o similares, en los lugares que, con base en estudios, previamente se hayan seleccionado. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

X. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.

XI. Establecer rutas y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia.

XII. Retirar animales muertos de la vía pública o de terrenos baldíos.

XIII. Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente reglamento.

XIV. Llevar a cabo una coordinación efectiva con los diferentes sectores respecto de los HRS y demás que resulten del ejercicio de sus funciones.

XV. Impulsar programas de saneamiento, recolección, ma-

nejo, y tratamiento de residuos sólidos municipales, incorporando estímulos a la comunidad que participa en dichos programas; debiendo contar con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XVI. Vigilar la correcta disposición de los residuos peligrosos domésticos.

XVII. Las demás que en la materia le otorgan el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Quién se desempeñe con el cargo de inspector honorario deberá contar con nombramiento expedido por el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Aseo Urbano y Residuos Sólidos, dicho inspector honorario tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere el artículo 8 de este Reglamento.

El Presidente Municipal tendrá en todo momento la facultad de revocar en forma libre el nombramiento; quedando perfectamente claro que se trata de un cargo honorífico y de servicio voluntario a la comunidad, razón por la cual el Ayuntamiento no está obligado a proporcionarles un salario, sueldo, prestación o remuneración alguna.

La aprobación de los inspectores honorarios estará a cargo del Director de Aseo Urbano y Residuos Sólidos, quién proveerá en la esfera de lo administrativo, lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Los requisitos para asumir el cargo de inspector honorario se verificarán en la Dirección, donde se instrumentará el procedimiento de selección que incluya cuando menos: curso de inducción motivacional y examen de aptitudes.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, proponer los sitios para construir los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normatividad ecológica que se encuentre vigente.

Artículo 9. Corresponde a los Inspectores Honorarios:

I. Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósitos autorizados.

II. Comunicar a la Dirección los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados.

III. Informar a la Dirección de cualquier violación a este reglamento, de las que tengan conocimiento para que se tomen las medidas que correspondan.

IV. Informar a la Dirección sobre las deficiencias o carencias del servicio.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 10. El servicio público de limpia comprende:

- I. Barrido de vías públicas y plazas.
- II. Recolección de residuos sólidos municipales.
- III. Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso o reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 11. El barrido de las plazas y vías públicas del Municipio se hará con la periodicidad que determine la Dirección, en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio, salvo que por razones especiales deba modificarse.

Artículo 12. La Dirección, de acuerdo con sus posibilidades y en coordinación con los propietarios, instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas, donde se depositarán únicamente los HRS y desperdicios producto de su actividad.

Artículo 13. La autorización de la construcción, operación y clausura de rellenos sanitarios particulares, estaciones de transferencia, centros de acopio, centros de reciclaje, incineradores de residuos sólidos no tóxicos y otros, estarán bajo la supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección.

La Dirección establecerá para su registro y supervisión el padrón de las empresas especializadas y autorizadas para la prestación de estos servicios.

Artículo 14. Los HRS.. provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo de recolección privada, que sea contratado de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Los residuos de naturaleza peligrosa deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme lo establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en lo establecido por la autoridad competente en la NOM-087-ECOL-1995.

Artículo 15. La Dirección de Medio Ambiente y del Patrimonio Natural, en coordinación con las entidades estatales y federales competentes, coadyuvará en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad y notificará en forma inmediata a

las autoridades competentes el conocimiento que tome de cualquier incumplimiento.

Artículo 16. Cuando por razones de orden económico y de interés general, los HRS puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo al otorgamiento de la concesión municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al ambiente ni a la salud pública.

Artículo 17. El servicio de recolección de HRS se cobrará con base en lo que establece el Código Hacendario.

I. En el caso de establecimientos mercantiles o similares, cuyo volumen de HRS generados por día requiera de servicio con frecuencia mayor de una vez por semana, los propietarios, poseedores o administradores, deberán convenir con la Dirección la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca el Código Hacendario.

II. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores, deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los HRS a los lugares que determine la Dirección debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas, contratando para ello a particulares o concesionarios, debidamente inscritos en el padrón municipal.

III. Los usuarios deberán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 18. Se presume que un vehículo se encuentra abandonado en la vía pública, además de los supuestos, previstos en el artículo 21, cuando se encuentre ocupando el mismo espacio por más de 4 semanas ininterrumpidas sin que se le dé el uso para el que esté destinado, cualquiera que sea la causa. Dicha presunción implica que su propietario o la persona que legalmente puede disponer del bien, ha dejado de tener interés en el mismo y optó por dejarlo en la vía pública, incurriendo en una conducta que afecta o impide la prestación del servicio de limpia, sin perjuicio de las infracciones en que incurra en términos de Imagen Urbana y Tránsito, de conformidad con los Reglamentos respectivos.

Artículo 19. La Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección está facultada para intervenir en el retiro de los vehículos en caso de que se presuma que han sido almacenados en la vía pública, de conformidad con el procedimiento que éste Reglamento contempla.

Artículo 20. El procedimiento para retirar un vehículo abandonado en la vía pública inicia de dos maneras:

I. Vía queja. Que consiste en un reporte ciudadano, que se puede hacer de manera personal o por vía telefónica ante la Dirección; y

II. Por detección. Que consiste en la identificación que el personal facultado para la aplicación del presente ordenamiento realice de vehículos abandonados en la vía pública, en virtud de realizar recorridos por la ciudad o mediante operativos de limpieza o por cualquier otra razón.

Artículo 21. Cuando la autoridad tome conocimiento vía queja, tomará nota de la persona que presente el reporte, sus generales, la ubicación, tipo, modelo, color y en su caso placas, del vehículo. Dichos datos se asentarán en un formato único de reporte. La queja podrá presentarse ante cualquiera de las autoridades competentes en la aplicación de este ordenamiento y sus órganos auxiliares. La autoridad que conozca de la queja estará obligada a atenderla y a mandar a un representante de la Dependencia al lugar donde se encuentra el vehículo reportado, así como a desarrollar el procedimiento que se contempla en estos casos.

Artículo 22. Cuando la Dirección proceda vía detección, considerará que un vehículo se encuentra abandonado en la vía pública, si se ajusta a cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Que se haga evidente su estado de abandono por encontrarse muy sucio;

II. Con llantas sin aire o sin llantas, cristales quebrados o sin cristales, o cuando por su estado de deterioro se considere chatarra;

III. Quemado; y

IV. Chocado, cuando por el daño sea evidente que el vehículo no esté en condiciones de ser utilizado.

Artículo 23. La Dirección fijará un engomado en lugar visible del vehículo. El engomado constará de dos partes, una será fijada en el vehículo, la otra quedará en poder de la Dirección. Ambas partes del engomado establecerán cuando menos: la Dependencia municipal que realiza la diligencia, el número de folio de la notificación, los datos del vehículo, el nombre y la firma del servidor público que realizó la diligencia, la dirección del lugar donde se encuentra almacenado, la infracción que se le atribuye, la fecha y hora en que fue fijado el engomado, el tiempo que tiene de plazo para retirar el vehículo, y la prevención al propietario que de no hacerlo, el vehículo será retirado a su costa por el Ayuntamiento, además de la sanción correspondiente.

Artículo 24. En el supuesto de que al momento de llevar a cabo la diligencia que establece el artículo anterior, alguna persona demuestre su calidad de propietario del vehículo, aún así el engomado deberá de ser fijado por la Dirección a menos que en ese momento lo retire de la vía pública.

Artículo 25. Una vez vencido el plazo que se le concedió al particular para retirar el vehículo, la Dirección acudirá al lugar donde se encontró, para verificar si se dio cumplimiento

al mandato de ésta, o si se encuentra todavía en la vía pública, en caso de que haya sido retirado el procedimiento termina.

Si el vehículo sigue ahí, el servidor público tomará las medidas necesarias para que dicho vehículo sea remolcado inmediatamente e internado en el corralón del municipio, con cargo al propietario del vehículo abandonado.

Artículo 26. En caso de que el propietario del vehículo almacenado se presente ante la Dirección a reclamarlo, para que proceda su devolución deberá primeramente pagar la multa por la infracción cometida, el costo que corresponda al arrastre y guardado del vehículo, demostrar ser el legítimo propietario del vehículo remolcado exhibiendo originales de los documentos que lo acrediten como tal y entregando copias de dichos documentos a la autoridad municipal.

Artículo 27. Una vez que el propietario cumpla con los requisitos que establece el artículo anterior, se emitirá en su favor una orden de devolución y con ella podrá acudir al lugar donde se encuentre guardado su vehículo, para que éste le sea devuelto.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 28. Es obligación de los habitantes del Municipio de Coatepec y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en los programas y campañas que la autoridad municipal promueva para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de esta ciudad.

Artículo 29. Es obligación de los habitantes del Municipio cumplir con las siguientes prevenciones:

I. Asear cotidianamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo de circulación hasta el centro de la calle que ocupe, así como el lavado de vitrinas y ventanas. Igual obligación le corresponde respecto de cochetas, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la edificación. En el caso de construcciones deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de la misma;

II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle y áreas de uso común, lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será ésta obligación de todos los condóminos; y

III. Sujetarse a los horarios de limpieza, que fije la Dirección en zonas determinadas de la Ciudad, de acuerdo a criterios de imagen urbana y de salud pública.

Artículo 30. El lavado de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste un servicio al público, deberá hacerse antes de las 09:00 Horas.

Artículo 31. Los habitantes del Municipio, deben mantener aseadas y en buenas condiciones las áreas verdes que se encuentren localizadas enfrente de su propiedad.

Artículo 32. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

Artículo 33. Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en recipientes cuyas características se describen en el artículo 44, del presente reglamento.

Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 metros y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que proporcionarán ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciarlos directamente en lugares ó depósitos apropiados y autorizados.

Los permisionarios y concesionarios de la vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada; de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el depósito de los HRS.; y de encargarse de su disposición así como de aquellos resultado de su limpieza, además de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

Artículo 34. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad y deberán contratar el servicio de recolección en la Dirección; contrato que se deberá exhibir antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo su actividad.

Artículo 35. Los propietarios, directores responsables y corresponsables de obra o demolición, son responsables solidariamente de la disseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de HRS.

No se podrá mezclar escombros de construcción con otros desechos de fuentes habitacional, comercial y de servicio.

El lado de las construcciones o inmuebles en proceso o en demolición que da hacia la vía pública, deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales; los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección debiendo pagar las contribuciones correspondientes.

Artículo 36. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

Artículo 37. Los predios baldíos deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios además de instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que les marque la Dirección.

Queda prohibido a los particulares, depositar en estos predios residuos de cualquier naturaleza.

Artículo 38. Cuando la Dirección se percate que en algún predio no se da cumplimiento a alguno de los preceptos mencionados en el artículo anterior, se procederá a notificar al propietario por el medio que resulte más idóneo, entre ellos: aviso que se deja en el predio, aviso que se deja en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal o aviso a través de un medio de comunicación masivo.

Artículo 39. A partir de la notificación el particular gozará de un plazo de 10 días hábiles para que se presente ante la Dirección a firmar la responsiva en donde se establezca el periodo de tiempo en el que realizará los trabajos que le permitan cumplir con esta disposición; fenecido el plazo sin la comparecencia del propietario o del representante legal, la autoridad mediante acuerdo ordenará la realización de los trabajos que se ameriten para limpiar y/o cercar el predio en cuestión. Los gastos ocasionados con motivo de esta limpieza y cercado se constituirán en créditos fiscales a cargo del propietario y podrán hacerse efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 40. Por cuanto hace a las edificaciones abandonadas o con deterioro visible en fachadas y patios, así como aquellos edificios en desuso o considerados peligrosos, la Dirección verificará sus condiciones de seguridad previo a la realización de cualquier trabajo de limpieza, y actuará coordinadamente con la Secretaría de Administración para los mismos efectos, en los casos que sea ordenada la demolición de edificaciones y/o instalaciones en los términos del Reglamento respectivo.

Así mismo los propietarios están obligados a proteger el acceso a estas edificaciones y en caso contrario la Secretaría de Administración ordenará proteger los accesos y contará con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dichos trabajos serán realizados por las autoridades mencionadas con cargo al propietario, los gastos se constituirán en créditos fiscales y podrán ser reclamados me-

diante el procedimiento administrativo de ejecución implementado por la Tesorería Municipal.

Artículo 41. Los trabajos que se realicen serán con costo al propietario o representante legal con quien se podrá convenir para el pago respectivo, o bien iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 42. Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

Artículo 43. Los particulares, deberán tener recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética, éstos deberán ser de metal o plástico a prueba de agua. En zonas con servicio de recolección de una vez por semana; La unidad recolectora recibirá bolsas cuando éstas se entreguen perfectamente cerradas.

Artículo 44. La basura deberá ser depositada en sus recipientes o bolsas de plástico cubiertas o cerradas que deberán mantenerse dentro de los predios. El recipiente se sacará a la banqueta en el lado próximo de la vialidad, solamente en el tiempo necesario para su recolección el día y horario señalado por la Dirección o en el momento que se anuncie el paso del camión recolector. Los recipientes tendrán las características que prevé el artículo anterior de este Reglamento. Si la recolección es privada, los botes o bolsas con contenido de basura no deberán estar expuestos en la vía pública.

Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus HRS.. hasta la esquina donde la unidad cumpla su ruta, o llevarlos a los sitios que la Dirección establezca para ello.

Artículo 45. Los edificios y conjuntos habitacionales, los edificios de oficinas así como los centros comerciales e industriales, deberán contar con contenedores metálicos para basura, cerrables, con capacidad suficiente para el volumen de desechos que se generen tomando en cuenta la población y periodicidad de recolección. Cuando se trate de régimen en condominio o de centros comerciales que no cumplan con lo que se establece en este artículo, la multa se aplicará a cada uno de los propietarios y/o arrendatarios.

Los recipientes deberán ubicarse en lugares adecuados que no permitan la contaminación de la vía pública. Los proyectos habitacionales, comerciales e industriales a que se refiere este artículo, deberán señalar claramente la ubicación de los contenedores a que se alude, en conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 46. La persona responsable o desarrolladora de los proyectos de edificación en general, a que se refiere el

artículo anterior, deberán instalar los contenedores a los que se alude en los términos del Reglamento de Desarrollo Urbano.

Artículo 47. Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los HRS., debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que lo indique la Dirección cuando sea ésta la que dé el servicio.

En caso de tratarse de una empresa concesionada, se regirán de acuerdo al programa aprobado por la misma dependencia con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables. En caso de que se incurra en la falta de circular fuera de horario y ruta, se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 48. Toda empresa o particular que con fines de lucro, transporte HRS en la ciudad de Coatepec, deberá:

1. Estar inscrita en el padrón de empresas ante la Dirección de Aseo Urbano y Residuos Sólidos Municipales;
2. Contar con permiso vigente;
3. Sujetarse a los programas de revisión e inspección que implemente la Dirección, para verificar el cumplimiento de este Reglamento y la diversidad de disposiciones normativas que regulen su servicio;
4. Acatar las observaciones que le sean realizadas y convenir con la Dirección para su debido cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Dirección las rutas y horarios de los vehículos recolectores;
6. Señalar en bitácora la cantidad de residuos sólidos separados y enviados a centros de reciclaje, así como el volumen de los HRS.. recolectados por día.

Artículo 49. Las empresas o particulares a que se refiere el artículo anterior, anualmente deberán revalidar su licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, quién para otorgarla, deberá contar con el dictamen de verificación emitido por la Dirección, posterior a la revisión e inspección que se realice a la empresa o particular. Dicha verificación deberá incluir:

I. Condiciones mecánicas de los vehículos que utilizan, verificando que cumplan con las normas ecológicas y técnicas locales vigentes;

II. Verificación de las políticas en materia de acopio, reciclaje, reuso, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

III. Verificación de las políticas que la empresa lleve a cabo para la detección y, en su caso, el manejo separado de residuos riesgosos o peligrosos de los HRS., cuando cuente con la autorización de la autoridad competente para prestar este servicio;

IV. En caso de que la empresa o particular maneje ambos servicios se deberá verificar que los contenedores para los HRS.. estén debidamente identificados y separados de los que utilicen para residuos sólidos riesgosos o peligrosos;

V. Las condiciones de los contenedores para HRS deberán ajustarse a la norma técnica local aprobada por el Ayuntamiento de Coatepec;

VI. Verificar que los contenedores de HRS se encuentren inscritos en el padrón de contenedores a cargo de la Dirección de Aseo Urbano y Residuos Sólidos Municipales;

VII. Verificación de las aptitudes de los operarios de los vehículos recolectores, a través de los exámenes que disponga la Dirección de Salud Pública y Prevención de Adicciones del municipio, así como que estos cuenten con la licencia de conducir respectiva al trabajo que desempeñan; y

VIII. Verificar en campo que las rutas que utilicen y los horarios a que sujete su servicio, sean de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

Las empresas recolectoras cubrirán el costo derivado de la elaboración de dicho dictámen de verificación de acuerdo con lo que establece el Código Hacendario.

Artículo 50. Las empresas o particulares a las que se refiere el artículo 61, cubrirán el importe del registro en el padrón de empresas prestadoras de servicios, así como el derecho derivado de inscribir los contenedores para HRS en el inventario que desarrolle la Dirección y los derechos que resulten del dictamen de verificación que emita esta Dependencia y el correspondiente a la revalidación anual, de conformidad con el Código Hacendario.

Artículo 51. Una vez inscrito el contenedor, se entregará un holograma que tendrá grabado el número de serie o identificación del mismo, así como el folio correspondiente. Dicho holograma debe colocarse en un lugar visible del contenedor y no podrá ser removido ni siquiera cuando éste sea dado de baja. El no cumplir con esta prevención dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 52. Para dar de alta un contenedor en el inventario respectivo, es necesario que el propietario, representante legal o apoderado, se presente en el la Dirección a llenar el formato de solicitud correspondiente, previo pago del derecho respectivo, acompañando los siguientes documentos:

- I. Constancia que acredite la propiedad del bien;
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante;
- III. Forma que acredite la legal estancia en territorio nacional del bien que se trate de inscribir en caso de ser importado;
- IV. Identificación oficial del solicitante;
- V. Dictamen de verificación; y
- VI. Documento que demuestre la calidad de permisionario, concesionario o que está autorizado para brindar el servicio de recolección de los HRS.

Artículo 53. Una vez formulada la solicitud, se realizará una verificación ocular de las condiciones físicas del contenedor, la cual será condición previa a la inscripción y entrega del holograma, por lo que, si se derivan observaciones al propietario, éste deberá tomarlas en consideración para que el contenedor pueda ser inscrito.

Artículo 54. Los contenedores autorizados deberán ser dados de baja del padrón municipal en los siguientes casos:

- I. Cuando presente fisuras, o fugas de imposible reparación;
- II. Cuando por su estado de corrosión presente fugas irreparables o se comprometa la integridad del contenedor;
- III. A solicitud del propietario previo pago del derecho correspondiente;
- IV. Cuando el contenedor haya sido utilizado para almacenar o transportar residuos considerados riesgosos o peligrosos;
- V. Cuando se advierta negligencia en el mantenimiento del contenedor ante la negativa reiterada del propietario a repararlo, después del segundo aviso de la autoridad;
- VI. Cuando los HRS que transporte, sean depositados en un lugar no autorizado por el ayuntamiento; y
- VII. Cuando proceda la aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento.

Artículo 55. La baja del contenedor significa que no podrá ser utilizado para brindar el servicio de recolección de HRS y serán promovidos para ser objetos de un programa de reciclaje de chatarra, coordinado por la Dirección de Medio Ambiente y del Patrimonio Natural.

Artículo 56. Todos los contenedores deberán ser sujetos del mantenimiento adecuado. Para que estén en condiciones óptimas de brindar el servicio al que están destinados, se deberán evitar las fisuras, cualquier fuga de su contenido y cualquier escape de olores molestos. Serán sancionados los propietarios de contenedores que no brinden el mantenimiento aquí previsto.

Artículo 57. Los conductores de vehículos destinados al transporte de HRS, deberán asegurar la carga y cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado, para evitar que la misma se disemine en el trayecto que recorran. Cuando los materiales que se transportan, por su naturaleza sean susceptibles de esparcirse o producir polvo, deberán ser cubiertos con lonas o redes, dependiendo del tipo y tamaño de residuo transportado.

Artículo 58. Por ningún motivo se transportarán HRS, fuera de la caja del vehículo o contenedor, de manera colgante, ni en el estribo. Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez descargados los residuos, para evitar que escapen polvos o desperdicios.

Artículo 59. El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, se hará en vehículos cerrados por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de la Dirección, en el cuál se señalará la ruta, horario y lugar donde se depositará el material, de acuerdo a las normas correspondientes en materia ambiental.

Artículo 60. La limpieza de las fosas sépticas consiste en la eliminación de su contenido cuando estas se encuentran al máximo de su capacidad. El vaciado se deberá realizar por personal capacitado, que cuente con el equipo adecuado para extraer el contenido de dichos depósitos. El equipo mínimo que se requiere para este tipo de operaciones es el siguiente:

I. Bomba Hidráulica.

II. Mangueras y extensiones. Dimensionadas de conformidad con la norma técnica local que el ayuntamiento expida en materia de contenedores y accesorios para prestar el servicio de limpia en el Municipio de Coatepec.

III. Un contenedor hermético con control, que impida la salida accidental de los residuos.

IV. Sistema de traslado de los residuos.

Artículo 61. Las empresas o particulares que presten el servicio de limpieza a fosas sépticas, deberán observar las disposiciones que este reglamento contempla en materia de registro, inscripción de los contenedores, permisos de operación y revalidación de los mismos, así como sujetarse a los procedimientos de inspección y revisión que la Dirección, está facultada a realizar. El Ayuntamiento a través de la Dirección autorizará los horarios y rutas que deberán observar los prestadores de este servicio.

Artículo 62. Los responsables de fosas sépticas que generen efectos al ambiente por contaminación del suelo, o por la emisión de olores a la atmósfera, están obligados a resolver las fallas de éstas y sanear el área dañada, sin perjuicio de las sanciones a las que se hagan acreedores.

Artículo 63. Los vehículos que transportan vidrio, deberán traer consigo los implementos necesarios para levantar los fragmentos que llegaren a tirarse en la vía pública.

Artículo 64. Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto, y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite podrá hacerse por aquella empresa o particular que con fines de lucro transporte HRS, a los sitios que previamente les sean señalados por la autoridad.

Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertos, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios,

giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a cargo de los propietarios antes mencionados, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 65. Los HRS generados por industrias, se almacenarán previo a su traslado, en lugares que no tengan riesgo de incendios o contaminación y serán transportados por cuenta del interesado en vehículos apropiados, debiendo depositarse únicamente en sitios aprobados por la Dirección que podrá solicitar la intervención de la Dirección de Medio Ambiente y del Patrimonio Natural para determinarlos.

Artículo 66. Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que éstos tengan un aspecto limpio y decoroso.

Artículo 67. Los propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

Artículo 68. Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la autoridad competente, los residuos sólidos que generen que no sean considerados como HRS.

En caso de reincidencia se iniciará el procedimiento administrativo que corresponda para la clausura y cancelación de la cédula o licencia de funcionamiento, además de la imposición de las multas respectivas.

Artículo 69. Todos los comercios, servicios e industrias que arrojen al drenaje sanitario de la ciudad sus desechos, deberán instalar trampas de grasa y construir cajas desgrasadoras para evitar daños a la tubería, con base en las especificaciones que determine la autoridad municipal competente.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 70. De conformidad con este reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

a) Arrojar basura, ya sea por peatones, por personas que se encuentren dentro de un predio, o por quienes lo hagan desde vehículos de cualquier tipo.

b) Tirar aguas sucias.

c) Almacenar o dejar abandonados vehículos de motor, tracción animal o manual.

- d) Prender fuego o incinerar objetos o desechos sólidos.
- e) Producir escurrimientos de agua.
- f) Producir escurrimientos de combustibles o aceites.
- g) Abandonar residuos sólidos o cadáveres de animales.
- h) Orinar, evacuar o arrojar excremento en la vía pública.
- i) Privar de la vida, destazar o incinerar animales sin autorización de las autoridades correspondientes.
- j) Establecer depósitos de HRS, o de cualquier otra índole en lugares no autorizados para ello, como cuencas o arroyos.
- k) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia;
- l) Colocar o pegar anuncios en los postes de alumbrado público; y
- m) Queda prohibido arrojar o verter el contenido de las fosas sépticas a la vía pública.

Artículo 71. Son conductas prohibidas por este reglamento que dificultan o impiden la prestación del servicio de limpia:

I. Omitir colocar botes colectores de basura, o hacerlo con bolsas o recipientes distintos a los autorizados por este reglamento;

II. Sacar los recipientes en días y horas distintas a las que determine la Dirección;

III. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan;

IV. No tomar las medidas pertinentes para evitar que la basura depositada en los recipientes de basura, sea derramada por cualquier circunstancia en la vía pública;

V. Almacenar vehículos en la vía pública; y

VI. Todo acto u omisión que dificulte o impida la prestación del servicio de Limpia Pública.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibido a los particulares, efectuar pepena durante la recolección, transporte o destino final de desechos sólidos generados en el Municipio.

Artículo 73. De conformidad con este reglamento, queda prohibido la mezcla o adición a los HRS, de materiales o residuos considerados como riesgosos o peligrosos, debido al riesgo o daño potencial que puedan causar al personal de limpia o al daño del funcionamiento del relleno sanitario o lugar establecido para la disposición final de los HRS.

Las pilas alcalinas no podrán ser depositadas en los mismos contenedores que los HRS, éstas deberán depositarse en los lugares específicamente designados para tal fin.

Artículo 74. Deberá recabarse permiso de la Dirección dado por escrito, para las siguientes actividades:

I. Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares;

II. Utilizar la vía pública para colocar sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes;

III. Tener animales en la vía pública; y

IV. Fijar anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados.

En tratándose de la fracción IV, el solicitante está obligado a retirar la propaganda una vez que se haya vencido la autorización, en caso de que no lo haga el personal de la Dirección hará con cargo al particular, notificando a la Tesorería Municipal para que se efectúe el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 75. Queda prohibido tener dentro de la zona urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y similares.

Artículo 76. Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana de la ciudad de Coatepec y de los centros de población del municipio. También se prohíben las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

Se excluyen de esta prohibición los incineradores aprobados y las operaciones que realice el Cuerpo de Bomberos, bajo su control, vigilancia y responsabilidad.

Artículo 77. Queda prohibido colocar en los recipientes para la basura de la vía pública los desperdicios provenientes de los predios y edificios, se podrán depositar únicamente los desperdicios provenientes de la vía pública generada por los peatones.

Artículo 78. Las empresas o particulares que presten servicios de recolección de basura o residuos no podrán bajo ninguna circunstancia:

I. Mezclar en un mismo contenedor HRS con residuos sólidos peligrosos;

II. Omitir, diferenciar los contenedores para HRS de los destinados a residuos considerados peligrosos. Para estos efectos los contenedores que sean utilizados para transportar HRS, deberán exhibir el holograma que incluya el símbolo de HRS.

CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Artículo 79. El Ayuntamiento promoverá, la instalación de centros de acopio de subproductos reutilizables y/o reciclables, ya que esto es beneficio desde el punto de vista ecológico, económico y social.

Artículo 80. El Ayuntamiento otorgará facilidades a los particulares y empresarios que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura.

Artículo 81. La autorización de un sitio para centro de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos reu-

tilizables, estará sujeta a la anuencia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente y del Patrimonio Natural y a los dictámenes que sean requeridos por la Dirección, así como al cumplimiento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico.

CAPÍTULO VI DE LA DISPOSICION FINAL

Artículo 82. La disposición final de los HRS que se generen en el Municipio de Coatepec es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Dirección y en su caso, de los concesionarios.

Artículo 83. El tratamiento y la disposición final de los HRS se podrá llevar a cabo a través de los siguientes servicios:

- a) Planta de composta y reciclaje;
- b) Sistema municipal de incineración; y
- c) Relleno sanitario.

Artículo 84. Los rellenos deberán situarse en los lugares que autorice el Municipio, el Estado y la Federación dependiendo su competencia, y atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas técnicas en materia; se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud, contaminación al ambiente, ni afecte los suelos y los acuíferos regionales.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 85. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento queda a cargo de la Dirección y de los órganos auxiliares.

Artículo 86. Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- a) Los inspectores municipales.
- b) Los agentes de la Policía Municipal.
- c) La Secretaría de Administración.
- d) La Dirección de Medio Ambiente y del Patrimonio Natural.
- f) Los Inspectores Honorarios; y
- g) Los ciudadanos del Municipio.

Artículo 87. La Dirección está facultada para imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a este reglamento. Los particulares y los órganos auxiliares deben denunciar los casos de infracción a este reglamento de los que tengan conocimiento, ante la Dirección.

Artículo 88. En caso de infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la Dirección procederá a

levantar un acta de infracción conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se identificará el inspector o verificador ante el infractor;
- II. Hacer saber al infractor el motivo de la infracción;
- III. Se redactará el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó así como motivando y fundamentando la multa;
- IV. Recabar la firma del infractor;
- V. Entregar el original de la boleta al infractor.
- VI. Entregar reporte diario al superior inmediato, en la dependencia correspondiente de la relación de multas;
- VII. Llevar un control o registro de archivo de las multas;
- VIII. Los organismos auxiliares facultados para infraccionar deberán, entregar diariamente las infracciones a la Dirección.
- IX. Las multas deberán ser notificadas a la Tesorería Municipal para efectos de registro y cobro;

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 89. La Dirección, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y del Patrimonio Natural y la Tesorería Municipal participarán en un programa de atención a predios baldíos, que tendrá como finalidad lograr que los propietarios los mantengan limpios y cercados, creando estímulos tributarios, como incentivo, previa autorización del Cabildo y la Legislatura del Estado.

Artículo 90. Dicho estímulo será considerado en el pago del impuesto predial y de los Derechos por Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos establecido en el Código Hacendario y en el programa respectivo se establecerán las condiciones a que estará sujeto, así como el proceso mediante el cual la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, verificará las condiciones de los predios previo al pago del impuesto.

Artículo 91. El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, comercios, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con:

- I. Donativos;
- II. Colaboración en campañas de limpia pública; y
- III. Educación y concientización ciudadana.

CAPÍTULO IX DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 92. El Ayuntamiento del Municipio de Coatepec, podrá concesionar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios

- I. Limpieza y barrido de calles y vías públicas;
- II. Recolección y transporte de desechos sólidos; y
- III. Disposición final de desechos sólidos.

Artículo 93. Las concesiones se harán con la aprobación del cabildo y la autorización de la Legislatura del Estado, en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, con base en un contrato en el que se establecerán los alcances, período, condiciones, retribuciones y mecanismos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 94. Los concesionarios estarán obligados, entre otras cosas, a prestar el servicio de limpia pública aplicando las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente y a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

Artículo 95. El Ayuntamiento no puede otorgar la concesión a las personas siguientes:

- I. Miembros del propio Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos sean municipales, estatales o federales;
- III. A cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales hasta el 4to. Grado y los parientes por afinidad civil de cualquier miembro del Ayuntamiento o servidor público; y
- IV. A empresas en las cuales los servidores públicos tengan intereses económicos.

Artículo 96. La cancelación de la concesión implica la anulación, o dejar sin efectos la vigencia del contrato respectivo, mediante el cual el municipio otorga a un particular la prerrogativa de prestar un determinado servicio. Además de las que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, son causas de cancelación:

- I. Por causas de interés público;
- II. Si el servicio se presta en forma distinta a la establecida en el contrato de la concesión;
- III. Si hay incumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- IV. Si el servicio se presta de forma irregular;
- V. Por la falta de pago estipulado;
- VI. Por violación a los precios o tarifas autorizadas por el Ayuntamiento;
- VII. Si los bienes e instalaciones no están en buen estado, se deterioran por descuido o tienen un mantenimiento inadecuado;
- VIII. Si no se acatan o se violan las normas fijadas por el Ayuntamiento; y
- IX. Si con la prestación existe especulación o favoritismo a grupos y zonas especiales del municipio.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;

- II. Multa de dos a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del estado;

- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

- IV. Suspensión temporal de las actividades del establecimiento comercial, industrial o de servicios hasta por quince días;

- V. Revocación del permiso;

- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del establecimiento;

- VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento, según sea el caso; y,

- VIII. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador cuyo sueldo no rebase un salario mínimo general vigente en la capital del estado por día, la infracción no podrá ser mayor a ese mismo monto.

Las sanciones económicas constituyen créditos fiscales en términos de lo que establece el Código Hacendario y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La sanción de arresto podrá ser permutada por la reparación del daño a petición del infractor. Cualquiera de estas sanciones que se le apliquen, será independiente de la sanción pecuniaria, la cual será aplicada siempre que se cometa una infracción, sin embargo será posible que ésta sea permutada por trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita.

- II. Que la Dirección estudie las circunstancias del caso y previa revisión médica resuelva si procede la solicitud del infractor.

- III. Que la infracción no sea considerada grave.

- IV. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto.

- V. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y supervisada por la Dirección,

- VI. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas.

- VII. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- a) Barrido de calles.

- b) Arreglo de parques, jardines y camellones.

- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios.

- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.

- e) Las demás que determine el Presidente Municipal o la Dirección.

Artículo 128. Se considera reincidencia cuando un particular cometa dos veces o más cualquiera de las infracciones establecidas en el presente reglamento durante el término de un año contado a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la sanción anterior. Los reincidentes serán acreedores a la duplicidad de la primera sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción aplicable.

Artículo 129. Las sanciones serán determinadas y aplicadas por la Dirección y su monto deberá estar directamente relacionado con la gravedad de la infracción.

La resolución mediante la cual se imponga la sanción o sanciones correspondientes, deberá estar debidamente fundada y expresar con claridad y exactitud los motivos y los razonamientos que dieron origen al monto de la misma.

Artículo 97. En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, será detenido y presentado ante el Director de Seguridad Pública Municipal y le serán asegurados los instrumentos que haya utilizado como medio para cometer la infracción, herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por la autoridad ejecutora, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.

Artículo 98. Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, la Dirección procederá a hacerlo, a costa de éste y en caso de que se niegue a cubrir el monto de la reparación, procederá a notificar a la Tesorería Municipal para iniciar un procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados. El personal administrativo dependiente de la Dirección, coadyuvará con la Tesorería Municipal con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, con la única finalidad de garantizar el cumplimiento del mismo, así como del particular en el pago correspondiente.

Artículo 99. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución General de la República, toda multa impuesta, en casos de flagrancia, deberá ser cubierta al momento por el infractor, de no ser así, se permutará por arresto hasta por 36 Horas.

Artículo 100. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 101. El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

I. A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 se le impondrán de 5 a 10 S.M.V.R.

II. A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 33, 34, 43, 44, 45, 48, 64, 65 y 71 fracciones I,II,III,IV, 73 y 78 se le impondrán de 10 a 20 S.M.V.R.

III. A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 14 párrafo primero, 36, 40 segundo párrafo, 67, 70 incisos a), b), h), k), se le impondrán de 20 a 40 S.M.V.R.

IV. A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 37, 46, 47, 50, 52, 57, 58, 59, 62, 68, 70 incisos c), e) y l), así como 72 fracción V y 76 se le impondrán de 40 a 60 S.M.V.R.

V. A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 38, 49, 60, 61, 63, 70 incisos d), f), g) y 75, se le impondrán de 60 a 100 S.M.V.R.

VI. A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo 66, 69, 70 incisos i), j), 74, 77, 79 y 95, se le impondrán de 100 a 200 S.M.V.R.

Artículo 102. En el caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción inicial.

Artículo 103. Para individualizar la sanción, la Dirección se sujetará a los siguientes criterios:

I. Condiciones socio-económicas del infractor; para determinarlas bastará con la entrevista del infractor para obtener información respecto de su actividad económica o actividad de trabajo. Podrá apoyarse la autoridad calificadora en un estudio que elabore el DIF Municipal;

II. Cuando la infracción sea considerada grave de acuerdo a los siguientes parámetros: Son consideradas graves las infracciones por incumplimiento a los siguientes artículos: Artículos los artículos 14 párrafo segundo 66, 69, 71 incisos i), j), 74, 77, 79 y 95.

III. Si se trata de reincidencia; y

IV. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

CAPÍTULO XI

Recurso de revocación

Artículo 132. Contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de revocación establecido en el título IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 133. En las resoluciones y acuerdos que emita la Dirección como resultado de alguno de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de revocación, así como la autoridad ante la cual debe ser presentado.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena la publicación íntegra del presente Reglamento de Limpia Pública Municipal de Coatepec, Veracruz, en la tabla de avisos del Palacio Municipal y en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Quinto. Se otorga un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para que los particulares y propietarios de establecimientos mercantiles realicen las adaptaciones necesarias para adecuarse a las disposiciones del presente reglamento.

Sexto. Las menciones al Código Hacendario se referirán al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz en tanto entra en vigor el Código Hacendario para el municipio de Coatepec, Veracruz, posteriormente, se referirán a este último.

Séptimo. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho.

folio 084

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE COATEPEC, VERACRUZ.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el territorio Municipal de Coatepec, Veracruz, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio. Se expide con fundamento en lo previsto por el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley Número 226 de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento. Al Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;

II. Agente perturbador o calamidad. El fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario ecológico, o socio-organizativo que puede impactar

a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de riesgo o daños, emergencia o desastre;

III. Alto Riesgo. La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del municipio, sus bienes y entorno;

IV. Apoyo. Las acciones destinadas a sustentar la prevención y el auxilio de la población ante situaciones de emergencia;

V. Atlas Municipal de Riesgos. Sistema de información geográfica actualizado que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que están expuestos las personas, sus bienes y el medio ambiente;

VI. Auxilio. Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, ante la presencia de un agente perturbador; así como los procesos destinados a rehabilitar y reconstruir el sistema afectado;

VII. Brigadistas comunitarios. Las organizaciones de vecinos capacitadas en materia de protección civil;

VIII. Comisiones. Las que determine el Consejo;

IX. Congregaciones. Las congregaciones pertenecientes al municipio;

X. Consejo. El Consejo Municipal de Protección Civil, que es el órgano de planeación y coordinación del sistema municipal y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia;

XI. Desastre. El evento súbito e imprevisto, nocivo, concentrado en tiempo y espacio en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y que rebasa su capacidad de respuesta;

XII. Dirección. La Dirección de Protección Civil, es la unidad de la administración pública municipal y del sistema municipal de Protección Civil. A esta Dirección le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y los programas que autorice el Consejo;

XIII. Emergencia. El evento súbito e imprevisto que puede resultar en un daño a la sociedad;

XIV. En tránsito. El paso de personas o vehículos que transporten material peligroso, que ponga en riesgo a la comunidad y al medio ambiente;

XV. Evacuación. La medida de seguridad que consiste en el alejamiento de las personas de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos con la Dirección;

XVI. Fenómeno perturbador de origen geológico. La calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los maremotos, y la inestabilidad de suelos, también conocida como